

## OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

Entre los suscritos, por una parte, **KAROLL GARCIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.407.905, quien obra en su calidad de **SECRETARIA GENERAL** del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, nombrada mediante Decreto No. 1400 del 25 de agosto de 2023, posesionada el 11 de septiembre de 2023 y en uso de la delegación de que trata la Resolución 0002492 del 12 de julio de 2017, modificada por la Resolución 0000333 del 06 de febrero de 2018, y con base en las facultades otorgadas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, quien para este documento en adelante se denominará **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y por la otra parte **DELIA MARIA FLECHAS REYES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.031.707 actuando en nombre y representación de la **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, sociedad constituida mediante escritura pública número 721 de la Notaría 67 de Bogotá del 31 de marzo de 2022, inscrita el 4 de abril de 2022 bajo el número 02811995 del libro IX, con matrícula mercantil 03510015, y NIT. 901.581.627-8, y quien para los efectos del presente documento se denominará "**EL CONCESIONARIO**" o "**CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S**", en lo sucesivo conjuntamente "**LAS PARTES**", se ha convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 604 de 2022 celebrado entre las mismas partes, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 8 de la Ley 769 de 2022 "*por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre*" ordenó al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** poner en funcionamiento, directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.
2. Que el artículo 9 del Código Nacional de Tránsito señaló que las características, el montaje, la operación y actualización de la información del RUNT serán determinadas por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y su sostenibilidad deberá estar garantizada con el cobro de tarifas "*que serán fijadas por el MINISTERIO*" para el ingreso de datos y la expedición de certificados de información. Sin embargo, el texto "*que serán fijadas por el MINISTERIO*" fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-532 de 2003, por lo cual, siguiendo los parámetros establecidos en esta sentencia, se expidió la Ley 1005 de 2006 por medio de la cual se estableció el método y el sistema para el establecimiento de las mencionadas tarifas con el fin de garantizar la sostenibilidad del RUNT.
3. Que el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT garantiza la legalidad, transparencia, integralidad y seguridad de los trámites y las actividades relacionadas

con el sector de tránsito y transporte. La información contenida en este registro sirve para la definición de políticas de Planeación, Control y Regulación del Tránsito y Transporte.

4. Que el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** expidió la Resolución No. 20213040051275 del 27 de octubre de 2021, por medio de la cual ordenó la apertura de la Licitación Pública LP-020-2021, para contratar la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT por cuenta y riesgo de un concesionario.
5. Que surtidos los trámites pertinentes, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** expidió la Resolución No. 20223040015565 del 25 de marzo de 2022, por medio de la cual adjudicó el proceso de selección Licitación Pública LP-020-2021 a la Promesa de Sociedad Futura Concesión RUNT 2.0. SAS.
6. Que el 7 de abril de 2022 el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** suscribieron el Contrato de Concesión No. 604 de 2022 que tiene como objeto *“El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la Retribución.”* y el 23 de mayo de 2022 se firmó el acta de inicio del contrato en mención.
7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que, en atención a la autonomía de la voluntad, las entidades podrán celebrar los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos podrán incluirse las cláusulas o estipulaciones *“que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”*
8. Que en la sección **19.7** del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, establece que éste no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de **LAS PARTES**, siguiendo lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, que consagran que los contratos estatales deberán constar por escrito, así mismo las modificaciones contractuales deben obedecer al objeto concesionado y debe justificarse en unas causas reales y ciertas autorizadas por la ley, debidamente probadas y fundamentadas, y acordes con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.
9. Que en atención a las obligaciones establecidas en el numeral 5 del punto romanillo ii. del literal b. de la cláusula 7.3 del Contrato de Concesión No. 604 de 2022; numeral 5.1 ítem a. del Apéndice 4 y numeral 3.8 ítem L. del Apéndice 2, y al considerarse conveniente ajustar condiciones que permitan hacer la entrega del Contenedor de

Servicios Estratégicos conforme a las necesidades actuales del servicio público concesionado, las partes con el aval de la Interventoría, el 22 de mayo de 2023 suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 604 de 2022.

10. Que a partir de la suscripción del Otrosí No. 2 las partes y la interventoría adelantaron sucesivas mesas de trabajo que constan en 27 actas, de las cuales se obtuvieron **cuatro (4) alternativas** de propuesta de arquitectura para el Contenedor de Servicios Estratégicos realizadas por la concesión. Respecto de estas alternativas, la interventoría avaló técnicamente dos (2) de ellas como se constata en el comunicado RUNT2-CBD-MT-305-2023 de fecha 15 de septiembre de 2023 dirigida al Coordinador Grupo RUNT (E) del Ministerio de Transporte, las cuales requirieron un análisis financiero en la definición de los costos asociados y una evaluación precisa de las variables macroeconómicas que afectaban el modelo. Adicionalmente, el Grupo TICs del Ministerio de Transporte presentó una propuesta adicional a las cuatro (4) anteriores el día 18 de septiembre de 2023, lo cual hizo necesario efectuar el respectivo análisis técnico, financiero y jurídico.
11. Que en consonancia con lo expuesto en el considerando precedente, *Las Partes* suscribieron el Otrosí No. 3 el 22 de septiembre de 2023, mediante el cual acordaron:

[...] **“CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR** el plazo contemplado en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Segunda del Otrosí No. 2 que modificó el numeral 5 del romanillo ii. Operación del literal b Relativas a la Fase de Operación de la Cláusula 7.3 - Obligaciones Especiales del Concesionario del Contrato, el cual quedará así:

*“Las partes, con el aval de la interventoría Consorcio BigData, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente documento, definirán la alternativa, el mecanismo y procedimiento para establecer el plan de puesta en producción, operación y costos asociados hasta máximo el quinto (5) mes y dentro del mes siguiente, el concesionario radicará ante la interventoría el cronograma de desarrollo, pruebas y puesta en producción”.* [...]

12. Que por solicitud del Ministerio de Transporte, atendiendo lo expuesto en el oficio No. 20233071395971 del 15 de diciembre de 2023 mediante la cual presentó una alternativa de arquitectura del contenedor de servicios estratégicos estructurada por el equipo técnico del ente ministerial y luego de nuevas sesiones de trabajo y los correspondientes estudios respecto de las alternativas mencionadas, se presentó **una (1) alternativa adicional** por parte del Concesionario coherente con la finalidad del Contenedor de Servicios Estratégicos, para la optimización de los recursos tecnológicos que se vean reflejados en el costo – beneficio de la solución..

13. Que el Ministerio de Transporte consideró pertinente contar con el apoyo técnico experto de la *Alta Consejería para la Innovación y Transformación Digital* para que contribuyera a la definición de la arquitectura apropiada del Contenedor de Servicios Estratégicos con una mirada objetiva y equilibrada que brindará seguridad en la determinación de la alternativa que mejor contemple las ventajas para la finalidad que se persiguen con esta herramienta.
14. Que el literal i. del numeral **5.1. Requerimientos técnicos funcionales del Contenedor de Servicios Estratégicos** del Apéndice 4 del Contrato de Concesión No. 604 de 2022 establece que el Concesionario debe [...] *“Poner a disposición del Ministerio la Infraestructura Tecnológica tipo nube elástica, flexible y escalable, que permita su crecimiento en el tiempo, y que esté disponible dentro de la clasificación de infraestructura nube o nube pública de los Cuadrantes de Gartner o Forester y estar dentro de los proveedores de nube pública del Acuerdo Marco de Precios de la tienda virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente.”* [...]
15. Que actualmente y desde diciembre de 2023, *Oracle* ha sido distinguido y calificado como una de las organizaciones líderes en el Cuadrante Mágico de Gartner en la categoría de Servicios Estratégicos de Plataformas en la Nube (*Gartner Magic Quadrant for Strategic Cloud Platform Services*), tal como lo evidencia la información publicada oficialmente por la sociedad *Gartner* y consultable en el link: <https://www.gartner.com/doc/reprints?id=1-2FTTBUBO&ct=231205&st=sb>.
16. Que así las cosas, *OCI (Nube Oracle)* cumple con las características exigidas por el Contrato de Concesión, es decir, se trata de una Infraestructura Tecnológica tipo nube elástica, flexible y escalable, que permita su crecimiento en el tiempo y está dentro de los proveedores de nube pública del Acuerdo Marco de Precios de la tienda virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente.
17. Que ante la novedad de la inclusión de *OCI (Nube Oracle)* como líder en el cuadrante de Gartner se considera pertinente ajustar la arquitectura del *Contenedor de Servicios Estratégicos*, teniendo en cuenta que la incorporación de la *Nube Oracle* en los términos antes señalados y aunado al hecho de que la infraestructura de la Base de Datos del sistema RUNT es *Oracle*, la confluencia de estos factores redundará en un impacto positivo en la puesta en marcha del Contenedor garantizando eficiencia en el uso de los recursos asignados.
18. Que atendiendo la pertinencia de incorporar a la arquitectura la *Nube Oracle*, es requerido refinar la arquitectura de detalle, lo que en definitiva hace indispensable un tiempo adicional para presentar el cronograma de desarrollo, pruebas y puesta en

producción, de tal manera que puedan ser ejecutadas aquellas actividades pertinentes.

19. Que el concesionario presentará al Ministerio de Transporte la arquitectura de detalle del contenedor de servicios estratégicos para el análisis y aval de parte del ente ministerial y la interventoría.
20. Que conforme con lo anterior, *Las Partes* deben acordar un tiempo adicional de tres (3) meses para el afinamiento de la arquitectura de detalle, la presentación y la aprobación del cronograma de desarrollo, con el fin de obtener el aval de la interventoría, para que de esta manera se adelanten las pruebas que apliquen y puesta en producción del *Contenedor de Servicios Estratégicos*, señalando que los tres (3) meses serán contados a partir del día siguiente a la suscripción del presente modificatorio
21. Que acorde con la arquitectura robusta y de alta complejidad que requiere el *Contenedor de Servicios Estratégicos*, *Las Partes* establecen que, presentado el cronograma de desarrollo, pruebas y puesta en producción, en un término de seis (6) meses contados a partir de la finalización de los tres meses establecidos en la consideración que antecede, se deberá desplegar lo requerido para llevar a cabo una prueba piloto del contenedor, conforme a la priorización de los Webservices que acuerden las partes en el cronograma de desarrollo, pruebas y puesta en producción.
22. Que de acuerdo con las obligaciones contractuales es deber y se requiere la interoperabilidad del sistema RUNT con el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la autenticación y validación de la identidad a través de la huella.
23. Que los artículos 17 y 38 de la Ley 769 de 2002 disponen que la huella debe estar contenida en las Licencias de Conducción y de Tránsito.
24. Que el artículo 17 de la Ley 2251 de 2022 establece que la licencia de conducción debe incorporar la huella y que el código de barras bidimensional electrónico, magnético u óptico debe incluir los datos de registro.
25. Que las Resoluciones 623 de 2013 y 1940 de 2009, modificada ésta última por la resolución 3260 de 2009, adoptan el formato de Ficha Técnica para la elaboración de Licencias de Conducción y Licencias de Tránsito respectivamente, en donde se establece que la imagen y la minucia de la huella deben ser impresas en las licencias.
26. Que actualmente el Sistema RUNT enrola los ciudadanos captando la huella a través del bridge durante el trámite de inscripción de ciudadano, almacenándola en su base



de datos para posteriormente validar la identidad mediante comparación de las minucias cuando es requerido por un trámite.

27. Que el artículo 3 de la Resolución 27145 de 2023, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, prohíbe entre otros, compilar, captar, interceptar, recolectar, almacenar, replicar, complementar o crear bases de datos de manera temporal o definitiva con la información suministrada por esta Entidad, generando una contradicción normativa
28. Que, según lo establecido por la Registraduría Nacional, el proceso de autenticación biométrica es realizado únicamente por operadores biométricos homologados.
29. Que, según lo ordenado por la RNEC a sus operadores, la autenticación es realizada a través de su software que debe captar la huella directamente desde el dispositivo biométrico homologado, garantizando que la imagen y/o la minucia (*Template*) sea conocida **exclusivamente por el operador**.
30. Que, en efecto, el Anexo 2 de la Resolución 27145 de 2023 de la Registraduría Nacional de Estado Civil determinó que:

*“(...) De acuerdo con lo previsto en los Decretos 2241 de 1986 y 1581 de 2012 y ante la prohibición del tratamiento de imágenes de huellas dactilares, el cliente y/o OAID se comprometerán a realizar la transacción biométrica mediante el uso de Template correspondiente (ISO19794-2, ANSI378, PKMAT) y biográfica de manera cifrada, garantizando el no almacenamiento de este en ninguna base de datos u otro tipo de almacenamiento.*

*El cifrado de las imágenes de huellas y Templates debe realizarse desde el dispositivo biométrico y las llaves de cifrado solo pueden ser administradas por el OAID.*

*La extracción de las minucias (Templates) debe realizarse con el SDK de un proveedor de tecnología biométrica de las organizaciones participantes del MINEX TEST (última versión aprobada).*

*Las imágenes de las huellas no podrán ser expuestas al cliente o almacenadas. De requerir la presentación de la imagen de la huella por pantalla, la solución debe ser dispuesta solo por el OAID realizando ofuscación sobre la imagen, con la respectiva autorización de la Registraduría (...)*

31. Que, dado que el sistema RUNT requiere conocer la imagen y la minucia de la huella para alcanzar la finalidad ya expuesta, resulta necesario con el concurso del

Ministerio, la Registraduría y el Concesionario acordar las condiciones que permitan solventar la dificultad que la normativa actual presenta.

32. Que por lo anterior, el concesionario mediante oficios CSR2.2024. 03468.S del 02 de febrero de 2024 y CSR2.2024.04348.S del 12 de febrero de 2024 solicitó al Ministerio de Transporte adelantar las mesas técnicas para determinar la conducencia de realizar una modificación al contrato o validar otras alternativas para la implementación de la mencionada resolución.
33. Que una vez superada la dificultad a la cual se ha hecho mención, se hace necesario diseñar e implementar la solución que permita la interoperabilidad.
34. Que igualmente, se presenta una incompatibilidad tecnológica acerca del estándar de interoperabilidad que se adoptará para implementar la validación de identidad, ante lo cual se requiere con ayuda del Ministerio de Transporte, promover las reuniones necesarias con la Registraduría Nacional del Estado Civil para definir las condiciones que garanticen la interoperabilidad y la convivencia con el esquema RUNT.
35. Que en este sentido, lo necesario será trasladar el paquete de “(...) *Integración Registraduría para validación de identidad a través de huella (...)*” de la iteración 3 a la iteración 5, con el objetivo de contar con el tiempo suficiente para, en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de Transporte, llevar a cabo las mesas técnicas para acordar el esquema de interoperabilidad que permita solventar las dificultades evidenciadas y poder proceder al diseño, implementación y despliegue de lo referente a dicha integración.
36. Que el Apéndice 7 del Contrato de Concesión No. 604 de 2022 establece los *Indicadores de Niveles de Servicio* que serán aplicables en la Etapa Operativa a los diferentes dominios y servicios técnicos definidos y detallados en el Apéndice 3. Requerimientos Etapa Operativa, además define, los procedimientos y metodologías para su cálculo, deducción y aplicación.
37. Que el indicador código 4.1-002 – Tiempo Promedio de Respuesta Digital (TPRD) mide la eficiencia en los tiempos de respuesta de los canales de interacción con los usuarios, actores y entidades de cada servicio B2C-Business to Customer, B2B - Business to Business, B2G – Business to Government con el objetivo de garantizar que los tiempos de respuesta de los canales digitales de interacción para el acceso a los servicios provistos por e RUNT sean adecuados para los Usuarios y Actores de cada canal.
38. Que en cuanto al nivel requerido del tiempo promedio de respuesta, el INS en mención mide dos tipos de canales: Tipo 1: Portal web transaccional, chatbot, centro de

contacto (IVR). Tipo 2: Contenedor de servicios estratégicos, captura de información/identificación/autenticación, chat, herramienta de negocios BI, mensajería electrónica, servicios interactivos, portal web, APP Móvil.

39. Que en relación con el canal tipo 1 y específicamente con el portal web transaccional respecto de la nueva plataforma RUNTPRO, y al estar en implementación en una nueva arquitectura implica compartir recursos con el sistema HQ-RUNT, impactando la medición del INS.
40. Que la Concesión RUNT 2.0. S.A.S. ha puesto en producción los paquetes funcionales correspondientes a la iteración 1 y 2, acorde con el contrato, esto es, RNS, Garantías Mobiliarias, Trámites RNC, RNCEA, PVO, Blindaje, Histórico Vehicular- Conductor, CIA, RNIT, Recaudo, RNA - Importación temporal, Tarjeta de Operación, Certificado de Aptitud en Conducción, Certificado de Reconocimiento de Conductores y Asignación de Rangos y Especies Venales.
41. Que los paquetes anteriormente mencionados se encuentran operando en la nube Azure, y deben compartir parte de la infraestructura del sistema HQ-RUNT, en tanto hacen uso de la misma información. Esta interdependencia de los paquetes dispuestos en la nube con la infraestructura central del sistema HQ-RUNT causa una latencia, esto es un retraso en la comunicación de redes que incrementa los tiempos de respuesta.
42. Que solo hasta que la nueva plataforma este 100% desarrollada y estabilizada, se podrá dar por terminada la dependencia de la base de datos del sistema legado (HQ-RUNT) y la nueva plataforma estará alojada 100% en la nueva infraestructura ya adquirida o contratada como servicio, e instalada.
43. Que solo hasta que la nueva plataforma esté 100% desarrollada y estabilizada, se podrá dar por terminada esta interdependencia y la nueva plataforma estará alojada 100% en la nueva infraestructura, lo que genera la necesidad de hacer una reclasificación del portal Web Transaccional del canal Tipo 1 al canal Tipo 2 hasta que finalice el periodo de estabilización de cuatro (4) meses de los paquetes funcionales que constituyen la iteración 5.
44. Que el Concesionario presentó mediante oficio de radicado No. CSR2.2024.08807.S del 11 de marzo del 2024 solicitud de modificación del Contrato de Concesión No. 604 de 2022. Asimismo, el concesionario mediante comunicación CRS2.2024.10635 de fecha 22 de marzo de 2024, presentó las necesidades que fundamentan su solicitud para adelantar el presente documento modificadorio.



45. Que la interventoría consorcio BIGDATA, mediante oficio de RUNT2-CBD-MT-448-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, emitió aval y concepto positivo desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera para integrar la suscripción del otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 604 de 2022.
46. Que mediante memorando 20244010035183 de fecha 22 de marzo de 2024, la Coordinación del Grupo RUNT del MINISTERIO DE TRANSPORTE emitió concepto favorable para la modificación del Contrato No. 604 de 2022, solicitando la suscripción correspondiente del modificatorio.
47. En consecuencia, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el Concesionario acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 604 de 2022 en los términos que se consagran a continuación:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIAR** el plazo contemplado en la Cláusula Primera del Otrosí No. 3 relativo al afinamiento de la arquitectura de detalle, aval de la interventoría y cronograma de desarrollo, pruebas y puesta en producción y establecer un término para el despliegue de una prueba piloto, así:

- *Las Partes* acuerdan un plazo adicional de tres (3) meses contados a partir del día veintitrés (23) de marzo de 2024 para la presentación del cronograma de desarrollo, pruebas y puesta en producción del *Contenedor de Servicios Estratégicos*.
- *Las Partes* convienen que en un término de seis (6) meses contados a partir de la finalización de los tres (3) meses establecidos previamente, se deberá desplegar lo requerido para llevar a cabo una prueba piloto del *Contenedor de Servicios Estratégicos*.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** el romanillo *iv.* del literal “a. Relativas a la Fase de Transición” del numeral “7.3. Obligaciones Especiales del Concesionario” del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, en el sentido de trasladar el paquete “*Integración Registraduría para la validación de identidad a través de huella*” de la iteración 3, a la iteración 5.

**CLÁUSULA TERCERA: RECLASIFICAR** el portal Web Transaccional del canal Tipo 1 al canal Tipo 2 en la medición del INS 4.1-002 – Tiempo Promedio de Respuesta Digital (TPRD) hasta que se haya estabilizado la iteración 5, esto es, hasta 4 meses después del despliegue en producción y puesta en operación de las funcionalidades de la iteración 5.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES** acuerdan que las cláusulas y condiciones contenidas en EL CONTRATO y en todos los documentos que

lo integran y que no hayan sido expresamente modificados en el presente Otrosí, mantendrán su texto y vigencia tal y como se estipularon en el contrato. A su vez, lo pactado en este Otrosí prevalecerá frente a cualquiera estipulación del contrato original, apéndices, anexos, o cualquier otro documento afecto al contrato relacionado con los temas puntuales aquí plasmados.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** En cumplimiento de lo dispuesto en el literal j, del numeral 13.3. Reglas Generales, de Capítulo XIII. GARANTIAS Y SEGUROS del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la entidad emisora de la garantía o seguro en la que conste que conoce y acepta la modificación de este Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.

**CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente Otrosí, los documentos enunciados en los considerandos y cláusulas de éste, elaborados por las áreas competentes.

**CLAUSULA SEPTIMA. VIGENCIA.** Este Otrosí entra en vigencia desde el momento de su suscripción

**CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se entiende suscrita con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.